



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019745000100002643
		Fecha	2019-09-12 08:11:10 am
Remitente	Sede	D. T. META	
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	ELECTRICO E HIDRAULICO SANCHEZ SAS		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019745000100002643			

VILLAVICENCIO, 12 de septiembre de 2019

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
Representante Legal y/o quien haga sus veces
ELECTRICO E HIDRAULICO SANCHEZ SAS
Manzana D Casa 25 Barrio Juan Pablo II
Villavicencio - Meta

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación 11EE2018745000100001214 del 15/03/2018

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a **ELECTRICO E HIDRAULICO SANCHEZ SAS**, de la Resolución 0360 de fecha 13/08/2019 proferido por la Directora Territorial Meta, a través del cual se resuelve una Averiguación Preliminar.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2 folios), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante Directora Territorial si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación ante la Directora de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

Atentamente,

LUZ NANCY POLO GUTIERREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo. dos folios

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0360

(13 de agosto de 2019)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL META

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **ELECTRICO E HIDRAULICO SANCHEZ S.A.S**, identificad con NIT 900746323 – 0, con dirección en MZ D CASA 25 BARRIO JUAN PABLO II en Villavicencio Meta, correo electrónico oneysanchez1983@gmail.com, teléfono 3138583946.

II. HECHOS

El 15 de marzo de 2018, la Administradora de Riesgos SURA, radica oficio ante la Dirección Territorial del Meta bajo el No. 11EE2018745000100001214, en el que se reporta el presunto incumplimiento en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017, por parte de la empresa **ELECTRICO E HIDRAULICO SANCHEZ S.A.S**.

El 30 de agosto de 2018, mediante Auto No. 0623, se dispone a dar inicio de Averiguación Preliminar en contra de la empresa **ELECTRICO E HIDRAULICO SANCHEZ S.A.S**. por la presunta mora del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Laborales en el periodo de noviembre y diciembre de 2017.

Con Auto de fecha 24 de octubre de 2018 mediante el cual se comunica la existencia de merito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, se dispone a comunicar mediante oficios 08SE2018745000100003911 de fecha 25 de octubre de 2018 y 08SE2019745000100000884 de fecha 02 de abril de 2019 siendo devueltos en ambas ocasiones por motivo de no existe número.

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Aunque se surtieron las comunicaciones de los autos inicio de Averiguación Preliminar y el auto de cumplimiento donde se dispuso la practica de pruebas, la empresa no allegó prueba alguna para incorporar en el expediente.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la inspección vigilancia y control de las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994 que determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos Laborales creado en la Ley 100 de 1993, el

9

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, Administradoras De Riesgos Laborales. Así mismo las disposiciones previstas en la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

De conformidad con el artículo 7 de la ley 1562 de 2012, es competencia del Ministerio de Trabajo, el adelantar la investigación administrativa correspondiente en contra de las empresas reportadas por las ARL luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento, con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de Riesgos Laborales por parte del empleador ante la Administradora De Riesgos Laborales a la cual este afiliado.

En principio los riesgos creados al trabajador por el empleador son su responsabilidad, y se trasladan al asegurador bajo condiciones, como la del pago oportuno de las primas puesto que lo que se procura es justamente que se cumpla con esta condición, para que opere a plenitud el servicio público de la Seguridad Social En Riesgos Laborales. Por ello, el ordenamiento jurídico colombiano consagra varias consecuencias para el empleador que se encuentra en mora en el pago de sus aportes al Sistema de Riesgos Laborales, las cuales consisten en la responsabilidad de asumir los Riesgos Laborales de sus trabajadores, es decir, el reconocimiento y pago de las prestaciones que eventualmente hayan sido asumidas por la Administradora de Riesgos Laborales y la carga de asumir el pago y los intereses de mora de los aportes frente al recobro realizado por ésta.

Cabe señalar, que el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, lo integran el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo básico es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de manera que durante el trámite se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el respeto de las formalidades propias del juicio, asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia. Es más, el debido proceso, en sentido abstracto, ha sido entendido como el derecho que tienen las partes de hacer uso del conjunto de facultades y garantías que el ordenamiento jurídico les otorga, para efecto de hacer valer sus derechos sustanciales, dentro de un procedimiento judicial o administrativo, y es allí donde cobra gran importancia, el trámite procesal de la notificación, en el que se materializa el principio de la publicidad, en virtud del cual, las decisiones proferidas por el Juez o una Autoridad Administrativa, en este caso el Ministerio de Trabajo Territorial Meta, deben ser comunicadas a las partes o a sus apoderados para que sean conocidas por éstos y puedan hacer uso de los derechos que la Ley consagra para impugnarlas, aclararlas o, simplemente, para que, enteradas de su contenido, se dispongan a cumplir lo que en ellas se ordena; cuya finalidad principal es garantizar los derechos de defensa y contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política. En efecto la notificación permite que la persona a quien concierne el contenido de la determinación administrativa la conozca y con base en ese conocimiento pueda utilizar los medios jurídicos a su alcance para la defensa de sus intereses, garantizado también los principios superiores de celeridad y eficacia de la función pública, los cuales se pueden ver comprometidos ante la falta de notificación de Actos Administrativos.

En el sub examine tenemos, que mediante oficio CE20185100835 de fecha 12 de marzo del 2018, radicado en este Ministerio mediante No 11EE2018745000100001214 del 15 de marzo de, la Administradora de Riesgos Laborales SURA a través del Representante Legal, reporta la mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondiente al periodo 1 de noviembre de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, por parte de la empresa **ELECTRICO E HIDRAULICO SANCHEZ S.A.S.**, Por lo que se comisiono a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social a la Ing. Carolina Jiménez Barbosa, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio, quien procedió a informar el inicio de averiguación preliminar y a requerirlo para que allegara a las oficinas de la Dirección Territorial del Meta la copia de las planillas de autoliquidación de pago de aportes a seguridad social en los periodos correspondientes.

Con oficio No. 08SE2018745000100003074 de fecha 30 de agosto de 2018, se comunica el Auto de No. 0623 de fecha 30 de agosto de 2018 y con oficio No. 08SE2018745000100003346 de fecha 17 de septiembre de 2018, este último se surtió el 19 de septiembre de 2018. A folios (del 7 al 12).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Debido a que la empresa no allegó al Despacho los requerimientos solicitados por este Ministerio se procedió a informar la existencia de mérito mediante auto de fecha 24 de octubre de 2018 con los oficios 08SE2018745000100003911 de fecha 25 de octubre de 2018 y 08SE2019745000100000884 de fecha 02 de abril de 2019 siendo devueltos en ambas ocasiones por motivo de no existe número. A folios (del 13 al 20).

Que se verifico el Certificado de Existencia y Representación legal en el Registro Único empresarial y Social Cámaras de Comercio, teniendo como dirección para notificación judicial en la MZ D casa 25 Barrio Juan Pablo II de Villavicencio – Meta.

Visto lo anterior, existe certeza para el Despacho, que no se ha podido establecer que la empresa **ELECTRICO E HIDRAULICO SANCHEZ S.A.S.**, está enterado de la constitución en mora y la subsecuente averiguación preliminar por mora, a pesar de los múltiples oficios enviados donde se le requiere, por tanto, es procedente ordenar el archivo de la presente averiguación preliminar.

En mérito de lo expuesto,

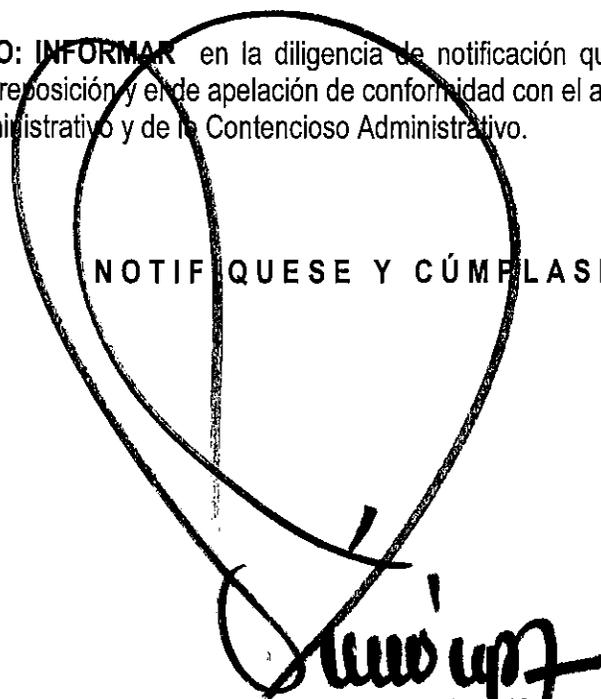
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **ELECTRICO E HIDRAULICO SANCHEZ S.A.S**, identificad con NIT 900746323 – 0, con dirección en MZ D CASA 25 BARRIO JUAN PABLO II en Villavicencio Meta, correo electrónico oneysanchez1983@gmail.com, teléfono 313858394, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CONSUELO LOPEZ CASTO
DIRECTORA TERRITORIAL DEL META

